197

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de marzo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2016-435, informando que obra memorial fl. 196. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00435-00
Dte. JESUS OSPINA ARENAS
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se encuentra a folio 196 que el JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. decidió NEGAR por improcedente la solicitud de embargo y retención de remanente conforme se había dispuesto por este Despacho en auto de 14 de enero de 2020, razón por la cual se le **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante la respuesta dada por dicho juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 99 de Fecha 28 SET. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-323, pendiente de la aprobación de la liquidación del crédito y liquidación de las costas. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

Agencias en derecho 1ª instancia	$300.000
Gastos Judiciales	0
TOTAL COSTAS	**$300.000**

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2018-000323-00
Dte. LUIS ENRIQUE OROZCO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante vista a folio 98 del plenario, se advierte que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago visible a folio 73 del plenario, con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fl. 78), con la resolución SUB 274920 (fl. 82), ni con la certificación de pago de costas emitida por Colpensiones (fl. 94-95), toda vez que, en primera medida se advierte que el incremento pensional se lo concedieron a partir de 18 de septiembre de 2012, y el apoderado incluye 5 mesadas del año de 2012, cuando realmente corresponden a 4.4. mesadas; ocurriendo lo mismo con las mesadas del año 2018, donde liquida 12 mesadas, correspondiendo solo a 11, hasta el mes de octubre, con la adicional de junio.

De otro lado, se observa que se realizó la liquidación de la indexación de las mesadas y esto no fue dispuesto en la resolutiva de la sentencia de 23 de mayo de 2017 (fl 52), ni en el mandamiento de pago. Y finalmente, se incluyen las costas del proceso ejecutivo por la suma de

$300.000 mil pesos, y sólo hasta el presente auto se están liquidando las costas del ejecutivo.

Por lo anterior, se tendrá en cuenta la liquidación del crédito emitida por el grupo liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional, incluida a folio 101 del expediente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de **$1.106.277,60,** según liquidación practicada por el grupo liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional (fl. 101).

SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el pago del título judicial No. 400100006971964 por $300.000 (fl. 102), a favor del apoderado judicial Dr. WILTER ANTONIO GOMEZ CAMPOS, según las facultades expresas que tiene para retirar y cobrar títulos judiciales conforme el poder allegado (fl. 1). Por secretaría elabórese la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 99 de Fecha 28 SET. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2016-709, informando que se solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2016-00709-00
Dte. ROSA MIRIAM PEÑA CASTELLANOS
Ddo. ALGECIRA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante (fl. 277), se advierte que sería el caso continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, sino observara este despacho que la empresa demandada, ALGECIRA S.A actualmente se encuentra en liquidación, por lo que será del caso ordenar la remisión de los expedientes a dicha liquidación por considerar que este es el escenario pertinente para reclamar los derechos crediticios del demandante, ya que la sociedad que está siendo ejecutada se encuentra en la actualidad en proceso de liquidación judicial conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006, pues ello se desprende del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad y que obra a folios 272-275, actualizado.

En este sentido, en atención a lo establecido en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, que en lo pertinente señala:

"ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:
(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal

fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.
Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.
Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales."

Por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR inmediatamente el expediente al respectivo Juez del concurso, es decir, a la Superintendencia de Sociedades, para efectos de que el crédito reconocido a través de sentencia judicial a favor del demandante, sea tenido en cuenta dentro del trámite de liquidación judicial de la sociedad ejecutada **ALGECIRAS S.A. EN LIQUIDACION**, escenario pertinente para reclamar dichos derechos crediticios. **LIBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libraran los correspondientes **oficios**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

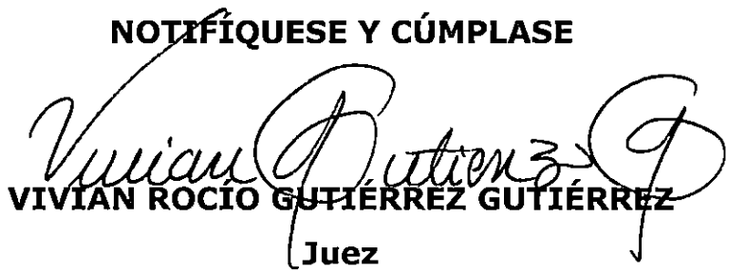

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 99 de Fecha 28 SET. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-295, informando que se solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00295-00
Dte. BERTHA OROZCO VALENCIA
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante (fl. 191), se advierte que se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

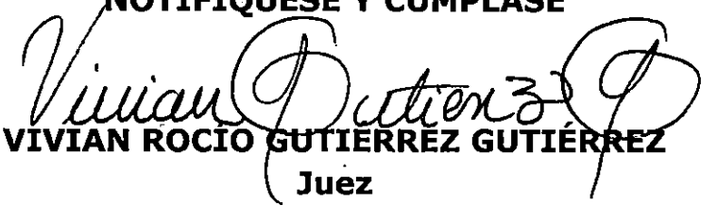

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 99 de Fecha 28 SET. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2015-519, informando que la parte ejecutada allega solicitud. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2015-00519-00
Dte. CARLOS VICENTE LINARES LOPEZ
Dda. LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la solicitud elevada por la apoderada del ejecutado (fl.185-200) reiterada a folios 204-211, se advierte que el titulo ya fue entregado conforme se constata con la copia de la orden de pago de depósitos judiciales vicile a folio 200, suscrita en señal de recibo por el Dr. YAIR ALFONSO MOZO PACHECO.

Así las cosas, dado que no hay más actuaciones pendientes por surtir en el presente asunto, y se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 99 de Fecha 28 SET. 2020

Secretario_____

205

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2015-655, informando que obra memorial a folio 204. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2015-00655-00
Dte. JOSE PROSPERO RAMIREZ LEGRO
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede; una vez estudiadas las diligencias, seria del caso resolver la solicitud obrante a folio 204 empero el peticionario no aporto poder, por lo tanto se dispone **REQUERIR** al Dr. JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ, para que allegue poder que lo faculte para actuar en el presente asunto como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 99 de Fecha 28 SET. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ